

De este modo, en el procedimiento de liquidación de un fondo, la sociedad administradora sólo puede ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación del fondo y no aquellos que signifiquen la gestión de recursos para continuar con este patrimonio, como sería por ejemplo emitir nuevas cuotas. Lo anterior cobra importancia, por cuanto una situación de emisión de nuevas cuotas haría imprescindible la adecuación de su reglamento Interno y depósito en los plazos legales, en atención a la necesaria publicidad de tales documentos para tal emisión de valores de oferta pública.

Por lo antes expuesto, esta Superintendencia estima que no es necesario que los fondos de inversión que se encuentren en liquidación o aquellos que acordaron su liquidación antes del 8 de marzo de 2015 adecuen sus reglamentos internos, como tampoco que se depositen en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos.

A mayor abundamiento, habiéndose acordada la liquidación de un fondo de inversión por la correspondiente Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la misma habrá determinado las condiciones de liquidación, pasando el fondo a regirse por lo establecido en los acuerdos de tal Asamblea o sus modificaciones posteriores. De este modo, el fondo en liquidación tendría un procedimiento de liquidación, exigencia que en lo sustantivo concuerda con la exigencia que actualmente se impone a los reglamentos internos conforme lo dispuesto en la sección I.1.I.d de la Norma de Carácter General N°365.

En todo caso, estos fondos en liquidación deberán efectuar las comunicaciones de acuerdo a su Reglamento Interno y al artículo 18 de la Ley de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, por cuanto es una obligación que dice relación con la información.

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.


JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/

[REDACTED]